



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO – META

Villavicencio, abril veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Se asume el conocimiento de la acción de tutela bajo el radicado **50001310400420220003600** promovida por **XIOMARA ALEXANDRA PIÑEROS TURRIAGO** mayor de edad, identificada con cédula No 53.107.376 de Bogotá contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) y la Policía Nacional de Colombia, invocando la protección de derechos fundamentales.

No obstante, como quiera que desde este momento procesal se logra entrever la necesidad de disponer el llamamiento de particulares que podrían tener interés legítimo para concurrir a la demanda constitucional, verse afectados con las decisiones adoptadas al interior de la misma, o encontrarse relacionados con la presunta vulneración de las garantías constitucionales impetradas, se ordenará su vinculación a este trámite excepcional.

En consecuencia, se determinó que son particulares los aspirantes inscritos en debida forma para proveer el cargo profesional de seguridad o defensa, grado:24, número OPEC **74980** en la convocatoria 631 de 2018 proceso de selección No. 631 de 2018- dirección de sanidad Policía Nacional.

Para tal efecto, se ordenará al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **POLICÍA NACIONAL** para que de manera inmediata procedan a poner el presente auto en conocimiento de todos aquellos sujetos que ostenten la calidad mencionada en el inciso anterior, a quienes por el medio que se considere más expedito (notificaciones personales, electrónicas, o publicaciones en la página web de la entidad, entre otras), deberá corrérseles traslado del libelo de tutela y sus correspondientes anexos a fin de que procedan a ejercer los derechos de contradicción y defensa, dejándose expresa constancia escrita de tal procedimiento.

Con el ánimo de garantizar las referidas garantías fundamentales, se les concederá a todos aquellos aspirantes aludidos el inciso anterior, el término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación por medio de la que se les

Radicado: 50001310400420220003600
Accionante: XIOMARA ALEXANDRA PIÑEROS TURRIAGO
Accionado: Comisión Nacional Del Servicio Civil –
Policía Nacional



notifica la admisión de este asunto constitucional, para que se pronuncien frente a los hechos constitutivos de la demanda de amparo, aportando los documentos y elementos materiales probatorios con los que fundamenten o sustenten sus manifestaciones al respecto, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

Ahora bien, es menester señalar que la medida provisional, en los términos solicitados, deviene improcedente, habida cuenta que de manera primigenia no se advierte la concurrencia de los requisitos de necesidad y urgencia que demanda el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 para su concesión, pues por una parte no se precisó por parte del accionante las razones que tornen necesaria una medida de ese tipo y tampoco avizora este despacho la necesidad de acceder a la misma debido a que la petición principal es que las entidades accionadas entregan una información determinada y no ve en el cuerpo de la tutela de qué modo esta información se torne urgente o pueda evitar una vulneración de derechos que no se pueda conjurar con el fallo de primera instancia, se recuerda que la medida provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. A pesar de lo anterior, se reitera, no se aprecia ninguna de las tres situaciones que permitirían decretar una medida provisional.

Como consecuencia de lo anterior, se corre traslado del escrito de tutela y sus anexos a los accionados, por el término máximo e improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que se pronuncien sobre el libelo, soliciten y/o aporten las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos por medio del correo electrónico de este Despacho.

Se advierte a los accionados que en atención a la situación de salubridad pública, en la que debe prevalecer el derecho fundamental a la vida y dado el riesgo inminente de contagio del Coronavirus COVID 19, deberá privilegiar la consulta y entrega de información contenida en las bases de datos virtuales y evitará en lo posible el desplazamiento propio o de personal a su cargo al sitio de trabajo con dicha finalidad, por lo relacionado, se remitirá vía correo electrónico todos los documentos allegados dentro del presente trámite a las partes accionadas y vinculadas dentro del libelo de tutela.

Notifíquese de este proveído a través del correo electrónico de este Despacho.

Radicado: 50001310400420220003600
Accionante: XIOMARA ALEXANDRA PIÑEROS TURRIAGO
Accionado: Comisión Nacional Del Servicio Civil –
Policía Nacional



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Hugo Puentes Mora".

HÉCTOR HUGO PUENTES MORA
JUEZ